

Pronunciamiento Público 31 de julio de 2020

Por disposición de la Corte Constitucional, el Consejo de la Judicatura debe investigar la suspensión de hecho de la acción de protección con medidas cautelares por el derrame de crudo del 7 de abril

En su pronunciamiento, la Corte Constitucional del Ecuador le recordó al Consejo de la Judicatura el deber de asegurar que no existan obstrucciones de hecho o de derecho que impidan la presentación y la tramitación que corresponde a las garantías jurisdiccionales.

El 22 de julio de 2020, en el marco del seguimiento a los dictámenes del estado de excepción vigente, **la Corte Constitucional del Ecuador se refirió a diversos reclamos planteados por esta Alianza por los Derechos Humanos con relación a la vulneración del derecho a la tutela judicial de las comunidades afectadas por el derrame de crudo** del pasado 07 de abril de 2020. Hasta la presente fecha, el juicio de Acción de Protección está en un limbo jurídico. La acción presentada por una diversidad de accionantes el pasado 29 de abril y que incluía un pedido concreto de medidas cautelares, para detener los daños que sigue causando el derrame (falta de agua y alimento seguro, impactos a la salud física y emocional, contaminación de aguas y suelos y riesgos contra la integridad).

Esas medidas cautelares debieron ser despachadas en el auto de admisión de la demanda, como manda la ley. Sin embargo, el juez no lo hizo y anunció que lo haría en la audiencia. Después de algunas dilaciones, el juez instaló la audiencia el 26 de mayo y la suspendió el 1 de junio por sospechas de Covid-19 en su despacho, sin haberse pronunciado sobre las medidas cautelares. Desde entonces, no hemos recibido respuesta a ninguno de los numerosos escritos en los que solicitamos información sobre la continuación del proceso. **Dos meses después, las víctimas siguen esperando alguna respuesta concreta por parte del sistema de justicia.**

El Consejo de la Judicatura está al tanto de esta situación desde el 5 de junio. Sin embargo, **no ha emitido las medidas que aseguren que las garantías jurisdiccionales** no se paralicen ante contagios de Covid-19 de operadores y operadoras de justicia. En resumen, **ambas omisiones, la falta de respuesta a las medidas cautelares solicitadas el 29 de abril y la suspensión indefinida de la audiencia mantienen en completa indefensión** a las personas, a las comunidades y a la naturaleza, todas seriamente afectadas por el derrame del 7 de abril.

Ante esto, la Corte Constitucional le recuerda al Consejo de la Judicatura y a las autoridades jurisdiccionales del país su obligación de *“asegurar que no existan obstrucciones de hecho o de derecho que impidan la presentación y la tramitación que corresponde a las garantías jurisdiccionales”*. Además, le reitera que la garantía de celeridad de los procesos constitucionales, como es **el caso de la acción de protección contra los efectos del derrame del 7 de abril, debe cumplirse incluso ante casos de contagio de COVID-19 en las unidades judiciales.**

Además, **el Pleno de la Corte Constitucional le dispone al Consejo de la Judicatura que, en el término de diez días:** a) Informe sobre la difusión del contenido del auto en fase de seguimiento No. 1-20-EE/20 de 28 de abril de 2020 en las provincias de Imbabura, Napo, Orellana y Santo Domingo de los Tsáchilas. b) Informe con datos numéricos desde el inicio de la emergencia sanitaria hasta la actualidad, sobre el conocimiento y resolución de garantías jurisdiccionales y consecuentemente la remisión a este Organismo de conformidad al artículo 25.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC). c) Informe sobre las **actividades o medidas de supervisión concretas adoptadas para el efectivo cumplimiento de la obligación de las judicaturas** con competencia para conocer y resolver acciones de garantías jurisdiccionales, de conformidad al artículo 25.1 de la LOGJCC. d) Informe sobre **las medidas adoptadas ante los posibles contagios de COVID-19 de los administradores de justicia**, para que no afecten el desarrollo de los procesos judiciales, en los términos previstos en la ley.

Adicionalmente, se dispuso a la Judicatura que **investigue las denuncias sobre la Acción de Protección con medidas cautelares presentada por ocasión del derrame del pasado 07 de abril y establezca responsabilidades, en caso de haberlas.** El problema radica en que las declaraciones de la Corte Constitucional acerca de la no suspensión de las garantías jurisdiccionales por estado de excepción son inefectivas en la práctica. Según información que el propio Consejo de Judicatura envió a la Corte Constitucional, durante el primer mes del estado de excepción apenas se habrían tramitado **nueve garantías constitucionales** -distintas de hábeas corpus- **en todo el país.**

El limbo procesal en el que la administración de justicia tiene a las víctimas del derrame del abril 7 es un episodio más en la suspensión de facto de la justicia constitucional en el Ecuador con la excusa de la pandemia. Esta suspensión de hecho de la justicia constitucional **beneficia directamente a violadores de derechos constitucionales de personas y colectivos:** el gobierno nacional y, en este caso, las empresas operadoras de una actividad de altísimo riesgo que, incluso en medio de emergencia sanitaria, funcionan sin controles efectivos, como se puede ver en el caso.

Recalamos que **el derecho de acceso a la justicia no se agota en la presentación de la acción,** sino que *“requiere de la sujeción de la autoridad judicial al principio de la debida diligencia durante la sustanciación de la causa hasta la emisión de la resolución correspondiente, con sujeción al ordenamiento jurídico preestablecido para la sustanciación y resolución de la controversia puesta en su conocimiento, dentro de un plazo razonable”*.¹

A la fecha, son **casi cinco meses de vigencia -inconstitucional- del estado de excepción, casi cuatro meses del derrame de petróleo** en la Amazonía ecuatoriana, **tres meses del inicio de una acción de protección con medidas cautelares,** tres meses sin emitir pronunciamiento sobre la petición de medidas cautelares, **dos meses de la suspensión indefinida del proceso, más de 27 mil indígenas afectados** en sus derechos humanos e **incalculables afectaciones a la naturaleza.**

Asimismo, **son casi cinco meses a la espera de que el Consejo de la Judicatura con certeza pueda decirnos:** ¿Quién garantiza el acceso a la justicia en un estado constitucional de derechos?, ¿cuándo se reactiva la justicia constitucional en el Ecuador, en condiciones de seguridad para servidores judiciales y para usuarios?, ¿hasta cuándo deben seguir esperando las víctimas del derrame de petróleo del 7 de abril?, ¿quién asigna responsabilidades?, ¿quién repara a las víctimas?

¹ Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia: N° 171-17-SEP-CC, de 7 de junio de 2017